

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 27/2013-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de diciembre de dos mil trece.

A N T E C E D E N T E S:

I. El veinticuatro de junio de dos mil trece, mediante petición recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00245313**, se solicitó, lo siguiente:

“Solicito la copia de las declaraciones patrimoniales anuales de los 11 ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; solicito las copias correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Cuántos ministros en retiro reciben pensión de la SCJN, se pide el nombre y el monto que percibe cada ministro en retiro, y el número de pensiones que se otorgan a deudos de los ministros fallecidos.

Cuántos y cuáles ministros en retiro presentaron recibos por gastos personales (por ejemplo por comidas) que les fueron reembolsados por la SCJN, se pide el desglose mensual de los últimos tres años, en el que se precise el ministro en retiro beneficiado, el tipo de recibos que entregó (por ejemplo, gastos de comida) y el monto que pagó finalmente la SCJN por ese concepto.

También se pide un listado con los gastos erogados por cada ministro en retiro, es decir, gastos para chofer, secretaria o de ayudantes que tenga a su servicio a costa de la SCJN.”

II. El cuatro de julio de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 40, fracción II, de la LEY

FEDERAL DE TRANSPARENCIA A ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; 18, 24, 26 y 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; y el párrafo segundo del artículo 133 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, previno al peticionario a fin de que aclarara su solicitud, en los siguientes términos:

“...especifique, por lo que hace a las declaraciones patrimoniales de los ejercicios fiscales que indica (2009 a 2012), a cuáles de los once Ministros que integraron o integran actualmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación se refiere.”

A través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el cuatro de julio de dos mil trece, se notificó al solicitante la prevención que antecede.

III. Mediante comunicación electrónica recibida el nueve de julio del año en curso, la persona solicitante desahogó la prevención de la siguiente manera:

“1. Las declaraciones patrimoniales anuales de los 11 ministros que en ese momento integraban la Suprema Corte de Justicia de la Nación; solicito las copias correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012.

2. Cuántos ministros en retiro reciben pensión de la SCJN, se pide el nombre y el monto que percibe cada ministro en retiro, y el número de pensiones que se otorgan a deudos de los ministros fallecidos.

3. Cuántos y cuáles ministros en retiro presentaron recibos por gastos personales (por ejemplo por comidas) que les fueron reembolsados por la SCJN, se pide el desglose mensual de los últimos tres años, en el que se precise el ministro en retiro beneficiado, el tipo de recibos que entregó (por ejemplo, gastos de comida) y el monto que pagó finalmente la SCJN por ese concepto.

4. También se pide un listado con los gastos erogados por cada ministro en retiro, es decir, gastos para chofer, secretaria o de ayudantes que tenga a su servicio a costa de la SCJN.”

IV. Mediante proveído del once de julio de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza, así como el contenido de la petición y en virtud de que no encontró actualizada causal alguna de las de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental, estimó procedente dicha solicitud.

Al efecto, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información abrió el expediente **UE-A/210/2013** y el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio **DGCVS/UE/2265/2013** dirigido al Secretario de la Presidencia para la atención del punto 1; el oficio **DGCVS/UE/2266/2013** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para el desahogo de los puntos 2 y 4 y, el oficio **DGCVS/UE/2267/2013** dirigido al Director General de Presupuesto y Contabilidad respecto del punto 3, a fin de que verificaran la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitieran el informe correspondiente.

V. En respuesta a la referida solicitud, el Secretario de la Presidencia, mediante oficio **SCJN/SP/1124/2013**, de fecha cinco de agosto del presente año, señaló:

“...la información contenida en las referidas declaraciones es considerada como confidencial, de conformidad con lo previsto por los artículos 3 fracciones II y VI, 13, fracción IV, y 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 69, párrafo tercero, del Acuerdo Número 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación...”

...

En vista de lo anterior, los datos solicitados constituyen información personal que revela el patrimonio de los referidos servidores públicos, y ante ello, pone en riesgo su seguridad e incluso su vida, por lo que no es posible proporcionarla, dado que respecto a esa información, además de ser catalogada como confidencial, no se cuenta con autorización previa específica de los servidores públicos de que se trata.

A mayor abundamiento, es pertinente tomar en cuenta que acorde con lo previsto en los artículos 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 69, del Acuerdo Plenario 9/2005, la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos sólo se hará pública cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

Por tanto, al no actualizarse los supuestos normativos en comento, no se estima procedente ponerla a disposición del solicitante.

...”

VI. Por su parte, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio DGRHIA/DRL/515/2013, fechado el cinco de agosto de dos mil trece informó “...las pensiones de los ministros en retiro y el número de pensiones que se otorgan a deudos de los ministros fallecidos, así como del personal a su servicio...”

conforme a los datos que se encuentran en el expediente que nos ocupa.

VII. El titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por medio de los oficios DGPC-08-2013-2552, DGPC-08-2013-2777 y DGPC-09-2013-3002, de fechas 6 de agosto de 2013, 20 de agosto de 2013 y 2 de septiembre de 2013, respectivamente, solicitó tres prórrogas de diez días hábiles cada una, para pronunciarse respecto de la existencia de la información requerida, las que fueron autorizadas por el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, mediante oficios DGAJ/AIPDP/1203/2013, DGAJ/AIPDP/1293/2013 y DGAJ/AIPDP/1371/2013, respectivamente.

VIII. Mediante oficio DGPC-09-2013-2885 del 17 de septiembre de 2013, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó:

“(…)

Al respecto, se informa que derivado de la revisión a los registros presupuestales y contables en el Sistema Integral Administrativo (SIA) y del archivo de esta Dirección General, se dispone de información para el período solicitado, es decir, de los ejercicios fiscales de 2010 al mes de junio de 2013, consistente en el presupuesto ejercido mensual por concepto de gastos de alimentación de seis Ministros en retiro, los cuales presentaron la documentación

comprobatoria respectiva en los meses que se indica, así como aquellos meses donde la información es inexistente, en razón de que no se tienen registradas erogaciones por este concepto.

| No. | Ministro en Retiro | Período (Ejercicios fiscales de 2010 a junio de 2013) | | | |
|-----|----------------------------------|--|--|---|--|
| | | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 |
| 1 | Juventino V. Castro y Castro | Enero a diciembre | Febrero, marzo y mayo. No existe información para los meses de enero, abril y de junio a diciembre. | Enero, febrero y marzo. No existe información para los meses de abril a diciembre. | No existe información para 2013. |
| 2 | Juan Díaz Romero | Enero a septiembre. No existe información para los meses de octubre a diciembre. | Para los ejercicios fiscales de 2011, 2012 y 2013 no existe información. | | |
| 3 | Genaro David Góngora Pimentel | Enero a diciembre | Enero a noviembre. No existe información para el mes de diciembre. | Para 2012 y 2013 no existe información. | |
| 4 | Mariano Azuela Güitrón | Octubre, noviembre y diciembre. No existe información para los meses de enero a septiembre. | Enero a diciembre. | Enero a diciembre. | Enero a junio. |
| 5 | Sergio Salvador Aguirre Anguiano | | | Diciembre. | Enero a marzo. No existe información de los meses de abril a junio. |

| | | | | | |
|---|----------------------------------|--|--|---|----------------|
| 6 | Guillermo I. Ortiz Mayagoitia | | | No existe información para el mes de diciembre. | Enero a junio. |
|---|----------------------------------|--|--|---|----------------|

Asimismo, en anexo 1 se presentan las cifras del presupuesto ejercido por mes y año de los seis Ministros en retiro para el período solicitado.

La información del gasto público referida en el anexo no tiene el carácter de reservada o confidencial, lo anterior en términos de lo establecido en los [sic] artículo 7, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la mencionada Ley.

(...)"

IX. Recibidos los informes de las áreas requeridas, el Director General de Comunicación y Vinculación Social mediante oficio **DGCVS/UE/2763/2013**, de veinte de septiembre de dos mil trece, una vez integrado debidamente el expediente **UE-A/0210/2013**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

X. Mediante oficio número **DGAJ/AIPDP-1481/2013**, del veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se turnó el asunto

a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción III, 149 y 153, fracción II, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que algunas de las áreas requeridas se pronunciaron sobre la imposibilidad de poner a disposición la totalidad de la información solicitada.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, el peticionario solicitó información relativa a:

“1. Las declaraciones patrimoniales anuales de los 11 ministros que en ese momento integraban la Suprema Corte de Justicia de la Nación; solicito las copias correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012.

2. Cuántos ministros en retiro reciben pensión de la SCJN, se pide el nombre y el monto que percibe cada ministro en retiro, y el número de pensiones que se otorgan a deudos de los ministros fallecidos.

3. Cuántos y cuáles ministros en retiro presentaron recibos por gastos personales (por ejemplo por comidas) que les fueron reembolsados por la SCJN, se pide el desglose mensual de los últimos tres años, en el que se precise el ministro en retiro beneficiado, el tipo de recibos que entregó (por ejemplo, gastos de comida) y el monto que pagó finalmente la SCJN por ese concepto.

4. También se pide un listado con los gastos erogados por cada ministro en retiro, es decir, gastos para chofer, secretaria o de ayudantes que tenga a su servicio a costa de la SCJN.”

En términos generales, respecto de la información solicitada en el punto 1, el Secretario de la Presidencia señaló que la información contenida en las referidas declaraciones es considerada como confidencial.

Por su parte, en relación con lo solicitado en los puntos 2 y 4, la titular de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa proporcionó la información con que cuenta en el área.

Finalmente, respecto de lo solicitado en el punto 3, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad proporcionó un listado con el presupuesto ejercido por concepto de gastos de alimentación de cada uno de los señores Ministros en retiro del ejercicio fiscal 2010 al 30 de

junio de 2013, detallando los meses en los que la información es inexistente.

Ante lo expuesto, con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre las respuestas de los órganos requeridos, así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,¹ así como de los diversos 1, 4 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,² se desprende que el objetivo fundamental de

¹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...) III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

(...) V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

² **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado, en cualquier soporte, y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Artículo 4. *En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.*

Artículo 30. (...) *Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

En este contexto, el análisis de los respectivos informes emitidos se llevará a cabo por cada uno de los órganos a los que se solicitó verificar la disponibilidad de la información.

A. Secretaría de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Del antecedente III de esta resolución se advierte que se solicitaron las declaraciones patrimoniales anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, de los once ministros que en ese momento integraban la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, como se cita en el antecedente V, el Secretario de la Presidencia del Alto Tribunal señaló que la información contenida en las referidas declaraciones patrimoniales es confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones II y IV, 13, fracción IV, y 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;³ así como 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;⁴ y 69, párrafo tercero, del Acuerdo Plenario 9/2005⁵;

³ **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...] **II. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; [...] **IV. Dependencias y entidades:** Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República; **Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda: [...] **IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o [...] Artículo 14.** También se considerará como información reservada: **I.** La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial...

⁴ **Artículo 40.-** La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

...
La publicación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y precisó, que no se cuenta con autorización previa específica de los señores Ministros, para hacerlas públicas.

Para analizar el informe reseñado, se tiene en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58, fracción VII, del Acuerdo Plenario 9/2005,⁶ corresponde a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibir y custodiar las declaraciones de situación patrimonial de los señores Ministros, y que con base en el artículo 25, fracción X, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷, la Secretaría de la Presidencia es el órgano competente para pronunciarse respecto de la existencia de esta información y, en su caso, sobre su naturaleza pública.

...
⁵ **Artículo 69.** ...La información relativa a la situación patrimonial será confidencial; sin embargo, podrá hacerse pública siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

⁶ **Artículo 58.** El titular de la Contraloría tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

...
VII. Recibir y custodiar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, salvo las de los Ministros y las de los Magistrados electorales, lo que corresponderá al Presidente.

...
⁷ **Artículo 25.** El Secretario de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: [...] X. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.

En ese tenor, y toda vez que, en principio, es pública la información que se encuentra en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus servidores públicos, es evidente que dicho principio no es absoluto, tal como se prevé respecto de las declaraciones de situación patrimonial que presenten, entre otros, los señores Ministros, ya que contienen datos relativos a su patrimonio, los cuales constituyen información confidencial; de ahí que el Secretario de la Presidencia haya fundamentado la reserva correspondiente en los artículos 3, fracción VI, 13, fracción IV, 14 fracción I, de la ley de la materia y 69, párrafo tercero del Acuerdo General Plenario 9/2005, al considerar que la divulgación de esa información puede poner en riesgo la seguridad e incluso la vida de los señores Ministros; la que, por tratarse de información confidencial que por disposición normativa requiere del consentimiento de su titular para hacerla pública, sin que se cuente con dicha autorización en el caso que nos ocupa.

Para abordar lo anterior, se debe tener presente el contenido de diversos preceptos, entre los que destacan los artículos 6^o fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de la los Estados Unidos Mexicanos que disponen:

Artículo 6^o. [...] Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...] **II.** Información que se refiere a

la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes [...]

Artículo 16. (...) *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la ley en la materia, en relación con los artículos 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 69, párrafo tercero, del Acuerdo General Plenario 9/2005, que se transcriben en lo conducente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]*

II. *Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. [...]*

Artículo 18. *Como información confidencial se considerará: [...]*

II. *Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. [...]*

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 40.- *La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público. [...]*

La publicitación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

Acuerdo General Plenario 9/2005 relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 69. [...] *La información relativa a la situación patrimonial será confidencial; sin embargo, podrá hacerse pública siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.*

Como se advierte de lo transcrito, si bien la regla general prevista por la ley de la materia es que debe otorgarse el acceso a toda aquella información que se encuentre bajo resguardo de un órgano del Estado, esa premisa no es ilimitada, pues cuando dicha información se ubique en cualquiera de las hipótesis previstas en los artículos 13 y 14 de la referida ley, debe protegerse su acceso, situación que ocurre en el caso específico de las declaraciones patrimoniales presentadas por los Ministros.

En efecto, como lo informó el Secretario de la Presidencia del Alto Tribunal, no es posible acceder a las declaraciones patrimoniales solicitadas toda vez que contienen información relativa al patrimonio de quienes las presentan, cuya autorización previa y específica es indispensable para otorgar el acceso a su contenido, situación que no ocurre en el caso; por tanto, resulta pertinente la negativa de acceso a las mencionadas declaraciones con fundamento en los artículos 40, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 69 del Acuerdo General Plenario 9/2005, en razón de que dichos preceptos la clasifican como información confidencial.

Lo anterior además, porque no hay prevalencia del derecho al acceso a la información pública sobre el derecho a la protección de datos personales, en razón de que los datos

estrictamente pertenecientes al ámbito privado del servidor público como persona humana, no pueden considerarse públicos dada esa sola calidad, la de servidor público, máxime que no hay disposición constitucional alguna que pueda sostener o sustentar un trato diferente para el ser humano y el respeto de sus derechos, como si éstos fueran de naturaleza diversa por ser su titular un servidor público.

En consecuencia, la información relativa al patrimonio de las personas, con independencia de que sus titulares sean servidores públicos o no, al integrarse por datos personales, en términos de la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con su artículo 18, fracción II, que la califica como información confidencial, requiere del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la propia Ley; de ahí que si no se cuenta con la autorización previa y específica de los señores Ministros para acceder a sus declaraciones patrimoniales que han entregado con motivo del cargo que desempeñan o desempeñaron, según sea el caso, es claro que no puede permitirse su consulta.

Asimismo, el artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que también es información reservada la que por *disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental*

confidencial, por lo que es claro que existe imposibilidad derivada de la ley para otorgar el acceso a las declaraciones patrimoniales requeridas, por tratarse de información clasificada jurídicamente como confidencial, respecto de la cual no se cuenta con la autorización previa y específica de los señores Ministros.

En consecuencia, la información contenida en las declaraciones patrimoniales presentadas por los once Ministros que en ese momento integraban la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los años 2009, 2010, 2011, 2012, es información confidencial, por lo que procede confirmar el informe rendido por el Secretario de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 48 y 156, fracción IV, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho⁸.

B. Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa

⁸ **Artículo 48.** Para fundamentar y motivar la clasificación de la información deberá señalarse el ordenamiento jurídico, especificando el artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada; así como la razón por la cual el caso específico se subsume en el supuesto normativo. En el caso de información reservada deberá, asimismo, establecerse el período de reserva. La información confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido. **Artículo 156.** El Comité, al resolver por la vía de la clasificación de información, podrá: [...] **IV.** Confirmar, modificar o revocar, parcial o totalmente, la clasificación de la información determinada por el titular del órgano...

Del antecedente III de esta resolución, se desprende que se solicitó:

...

2. Cuántos ministros en retiro reciben pensión de la SCJN, se pide el nombre y el monto que percibe cada ministro en retiro, y el número de pensiones que se otorgan a deudos de los ministros fallecidos.

4. También se pide un listado con los gastos erogados por cada ministro en retiro, es decir, gastos para chofer, secretaria o de ayudantes que tenga a su servicio a costa de la SCJN.”

...

En respuesta, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa entregó la información relativa a “...las pensiones de los ministros en retiro y el número de pensiones que se otorgan a deudos de los ministros fallecidos, así como del personal a su servicio...” , de conformidad con los datos que obran en el expediente que nos ocupa.

Al respecto, se advierte que la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa puso a disposición de la Unidad de Enlace la información requerida sin emitir pronunciamiento expreso sobre la naturaleza de la información, por lo que resulta aplicable el Criterio 9/2009 del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, cuyo rubro señala: “CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, CUANDO UN ÓRGANO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PONGA A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN REQUERIDA SIN CLASIFICAR

EXPRESAMENTE, DEBE CONCLUIRSE QUE IMPLÍCITAMENTE LA CONSIDERÓ PÚBLICA.”

En cuanto al nombre de los Ministros en retiro y el monto del haber que reciben, ha de atenderse a lo resuelto por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de este Alto Tribunal, al resolver el Recurso de Reconsideración 1/2008, que en lo conducente señala:

“ ...

En el caso específico esta Comisión considera que la información solicitada concerniente al “nombre” de los Ministros [...] en retiro, no tiene el carácter de información confidencial y por ende que requiera, para su publicación, del consentimiento expreso por escrito o por medio de autenticación similar de quienes en la actualidad reciben una pensión o un haber de retiro en virtud de haberse desempeñado como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior es así, porque aun cuando el “nombre” como atributo de la persona, que identifica a un sujeto, en este caso a quienes ocuparon el referido cargo, es un dato personal, lo cierto es que se trata de información con valor público en tanto que interesa a la sociedad conocer el nombre de las personas que se desempeñaron en el cargo de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ...

... ”

De ese modo, el nombre de los Ministros [...] en retiro es una información con valor público respecto de la cual no existe ninguna razón para catalogarla como confidencial.

*No se deja de advertir que se esta ante un caso “sui generis” pues los Ministros [...] en retiro no son servidores públicos y la relación que tienen con la Suprema Corte de Justicia de la Nación deriva de los artículos antes señalados, en los cuales se establece su derecho a percibir una pensión o haber de retiro, según sea el caso, pero lo cierto es que se trata de personas que reciben un ingreso proveniente del erario público por tanto, ante la ausencia específica de una norma que regule el caso concreto, **“debe privilegiarse el principio de máxima publicidad”**.
...”*

En este sentido, la información que se puso a disposición, consiste en el nombre de los Ministros en retiro y el monto del haber que reciben, además del listado del personal asignado a cada Ministro en retiro, por lo que procede confirmar en esta parte el informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, ya que de conformidad con sus atribuciones es el área que podría tener bajo su resguardo la información relativa y por tanto debe confirmarse el informe que efectuó la titular de la unidad requerida dado que proviene de un área competente.

Por lo que hace al número de pensiones que se otorgan a deudos de los Ministros fallecidos, la citada Dirección General

informó la pensión otorgada a la viuda del Ministro Aguinaco Alemán, fallecido en retiro.

Ahora bien, del análisis de la información proporcionada, con fundamento en el artículo 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁹ este Comité, en uso de sus atribuciones, debe revocar en esta parte el informe del área, toda vez que el solicitante requirió el número de pensiones que se otorgan a deudos de los ministros fallecidos y la información que se entregó por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se refiere a la pensión otorgada únicamente a la viuda del Ministro Aguinaco Alemán fallecido en retiro, mas no así al número de pensiones que se otorgan a Ministros fallecidos, sean en retiro o no.

En consecuencia, se revoca en términos del párrafo anterior el informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y se determina requerir al área para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del

⁹ Artículo 15. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de los órganos de la Suprema Corte en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada, o bien, no se otorgue en la modalidad solicitada. El Comité cuidará que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información;

...

solicitante la información requerida, es decir el número de pensiones que se otorga a deudos de Ministros fallecidos.

C. Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

Por último, del antecedente III, se desprende que se solicitó:

“...

3. Cuántos y cuáles ministros en retiro presentaron recibos por gastos personales (por ejemplo por comidas) que les fueron reembolsados por la SCJN, se pide el desglose mensual de los últimos tres años, en el que se precise el ministro en retiro beneficiado, el tipo de recibos que entregó (por ejemplo, gastos de comida) y el monto que pagó finalmente la SCJN por ese concepto.

...”

El Director General de Presupuesto y Contabilidad informó lo siguiente:

“(...

Al respecto, se informa que derivado de la revisión a los registros presupuestales y contables en el Sistema Integral Administrativo (SIA) y del archivo de esta Dirección General, se dispone de información para el período solicitado, es decir, de los ejercicios fiscales de 2010 al mes de junio de 2013, consistente en el presupuesto ejercido mensual por concepto de gastos de alimentación de seis Ministros en retiro, los cuales presentaron la documentación comprobatoria respectiva en los meses que se indica, así

como aquellos meses donde la información es inexistente, en razón de que no se tienen registradas erogaciones por este concepto.

(...)

Asimismo, en anexo 1 se presentan las cifras del presupuesto ejercido por mes y año de los seis Ministros en retiro para el período solicitado.

La información del gasto público referida en el anexo no tiene el carácter de reservada o confidencial, lo anterior en términos de lo establecido en los [sic] artículo 7, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la mencionada Ley.

...”

Al respecto, este Comité determina que procede confirmar el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad por lo que hace a la información que puso a disposición; es decir, los gastos por conceptos de alimentación, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII, del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,¹⁰ a dicho órgano le corresponde, entre otras atribuciones, la de registrar y llevar el seguimiento de los

¹⁰ Artículo 16. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

...

VIII. Realizar los registros contables;

...

registros contables de este Alto Tribunal; de manera que, en razón de sus funciones, proporcionó la información que se encuentra bajo su resguardo, y se infiere que es toda la documentación que existe bajo ese concepto, de acuerdo a los registros presupuestales y contables que obran en el Sistema Integral Administrativo (SIA) y en el archivo de esa Dirección General.

Por otra parte, se observa que el peticionario solicitó, además, que se precise el tipo de recibo que entregaron por aquel concepto los Ministros en retiro, de lo cual la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no emitió pronunciamiento; es decir, no especifica el tipo de documentación comprobatoria de los gastos de alimentación cuyo reembolso tuvo por acreditado. Para ello, podrá atenderse a lo que dispone el artículo 3, fracción XXV, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN I/2012 DEL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y CONTABILIDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.¹¹

¹¹ **Artículo 3.** Para los efectos de este Acuerdo General, se entenderá por:

...
XXV. Documentación Comprobatoria. Los documentos originales o copias autorizadas o certificadas que soportan la recepción o entrega de bienes, prestación de servicios; obtención, movimiento o entrega de activos (efectivo o títulos de crédito, entre otros); derechos y obligaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de las transformaciones internas y eventos cuantificables que modifican la estructura de los recursos o fuentes de la institución, tales como facturas, recibos de honorarios, vales de entrada al almacén, notas, nóminas, cheques, transferencias, fichas de depósitos, cuentas por liquidar certificadas, pago de contribuciones, recibos oficiales, avisos de cargo o débito, entre otros;

...

En consecuencia, este Comité acuerda requerir a la unidad administrativa cuyo informe se analiza, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución informe cuál es el tipo de documentación comprobatoria que, en su caso, presentaron los Ministros en Retiro para acreditar los gastos de alimentación que fueron cubiertos.

Por último, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe de la Secretaría de la Presidencia.

SEGUNDO. Se confirma parcialmente el informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y se le requiere a fin de que precise el número de pensiones que se otorgan a deudos de los Ministros

fallecidos, de conformidad con lo señalado en el apartado B del considerando II de esta resolución.

TERCERO. Se confirma parcialmente el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y se le requiere a fin de que señale el tipo de documentación comprobatoria que fue presentada para acreditar los gastos realizados, en términos de lo asentado en el apartado C del considerando II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que informe a las unidades administrativas a que se refiere esta resolución, las determinaciones a que se arribó y, en su caso, se pronuncien en los términos y plazos señalados; así como para que, en su oportunidad, la haga de conocimiento público de conformidad con la normativa en la materia.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del once de diciembre de dos mil trece, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica; de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial; y, de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación

de Leyes. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

LA TITULAR DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES,
LICENCIADA DIANA CASTAÑEDA PONCE

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA

La presente foja es la parte final de Clasificación de Información 27/2013-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de once de diciembre de dos mil trece.- Conste.